

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE  
FECHA 10 DE MAYO DE 2023 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE  
CALATRAVA**

**ASISTENTES:**

**Sr. Presidente:**

D. Jesús Manuel Ruiz Valle

**Sres. Concejales:**

D. Sergio Gijón Moya

D.<sup>a</sup> Ana Belén Sáez Bautista

D.<sup>a</sup> Estela Céspedes Palomares

D. José Antonio García Serrano

**Sra. Secretaria:**

D.<sup>a</sup> Gema Cabezas Mira

En Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de mayo de dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en sesión ordinaria y presidida por el Sr. Alcalde, con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, la Secretaria de la Corporación, que doy fe.

Se abre la sesión por la Presidencia y una vez comprobada la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL  
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Visto el borrador de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de mayo de 2023.

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de la Junta de Gobierno Local, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna rectificación o modificación.

No formulándose ninguna observación o sugerencia, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 2 de mayo de 2023 procediéndose su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



## SEGUNDO.- LICENCIAS DE OBRA Y DE ACTIVIDAD

### 2.1. Licencias de Obras

**VISTOS** los expedientes instruidos a instancia de los interesados que se señalan, en los que se solicita la concesión de la preceptiva licencia municipal para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que en cada caso se expresan, en los domicilios o ubicaciones que asimismo se indican.

**VISTOS** los informes emitidos, en todos y cada uno de los expedientes, por los Servicios Técnicos Municipales.

**CONSIDERANDO** lo preceptuado en el artículo 160 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, en las Normas Subsidiarias del Planeamiento vigentes en este Municipio y normas complementarias y generales de aplicación.

**CONSIDERANDO** que aun cuando la competencia para otorgar, o en su caso denegar licencias corresponde al Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril y normas concordantes, concurre la circunstancia de que, esta competencia se encuentra delegada la Junta de Gobierno Local mediante decreto de Alcaldía núm. 137/2019, de 24 de junio.

**CONSIDERANDO**, asimismo, lo establecido en el artículo 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **Acuerdo**:

**Conceder** a los interesados que se detallan a continuación, en el marco y con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente, la preceptiva licencia municipal para efectuar las obras que se expresan en los domicilios y ubicaciones que, asimismo, se señalan, de conformidad con el siguiente detalle, y **aprobar** las correspondientes



liquidaciones provisionales, del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones elaboradas por los servicios municipales, de conformidad con el siguiente detalle:

I. A **Dña.**, con DNI n.º, en relación a proyecto básico y de ejecución de apartamento en Calle en el término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

- Deberá ponerse especial cuidado en no dañar las edificaciones colindantes; no obstante, si se ocasionara con motivo de la obra algún perjuicio a los propietarios o arrendatarios de las mismas, de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento quedará eximido de responsabilidad, siendo cuestión a dirimir ante la jurisdicción correspondiente entre las personas afectadas. Si como consecuencia de la ejecución se produjeran hundimientos o algún desperfecto en las cañerías de agua u otros servicios públicos, el propietario del terreno queda obligado a efectuar la reparación por su cuenta, debiendo dejarlas en las mismas condiciones que se encontraban anteriormente.

- La chimenea tendrá que superar en 2 m la altura del edificio propio y colindantes en un radio de 14 m si el volumen de aire es superior a 1 m<sup>3</sup> por segundo.

- Conforme a las normas subsidiarias de la localidad, las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubrición dominantes en el conjunto. En este caso el acabado deberá ser en teja.

- La composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.

- No están permitidos en fachadas los aplacados con azulejos cerámicos de ningún tipo, ni el uso de ladrillos coloreados en tonos fuertes o vivos. Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

- En caso de obstaculizar el vial, deberá pedir permiso para el corte de la calle.

II. A **D.** con DNI n.º, para proyecto de ampliación de vivienda unifamiliar, en Calle del término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:



- La altura máxima de la edificación hasta la cara inferior del último forjado o alero no podrá ser superior a 7,00 m. Se deberá presentar previo a la ejecución de la actuación el cumplimiento de dicha disposición.
- Deberá ponerse especial cuidado en no dañar las edificaciones colindantes; no obstante, si se ocasionara con motivo de la obra algún perjuicio a los propietarios o arrendatarios de las mismas, de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento quedará eximido de responsabilidad, siendo cuestión a dirimir ante la jurisdicción correspondiente entre las personas afectadas.
- La chimenea tendrá que superar en 2 m la altura del edificio propio y colindantes en un radio de 14 m si el volumen de aire es superior a 1 m<sup>3</sup> por segundo.
- Conforme a las normas subsidiarias de la localidad, las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubrición dominantes en el conjunto. En este caso el acabado deberá ser en teja.
- La composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.
- No están permitidos en fachadas los aplacados con azulejos cerámicos de ningún tipo, ni el uso de ladrillos coloreados en tonos fuertes o vivos. Los colores predominantes serán los claros y terrosos.
- En caso de obstaculizar el vial, deberá pedir permiso para el corte de la calle.

III. A<sub>2</sub> con CIF n.º, para colocación de dos apoyos de madera con carácter provisional, en Calle del término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

- No podrá invadirse el vial. La colocación de los postes se realizará de tal forma que no supongan una barrera arquitectónica en el acerado (adosado lo máximo posible a la rasante de las edificaciones).

- El apoyo tendrán carácter temporal. Una vez finalizada la obra deberán retirarse los mismos y anclar los cables al cerramiento más próximo en un periodo de tiempo no mayor a cinco días tras la terminación de ésta y se realizará la reposición del vial con los mismos materiales que lo forman actualmente.

- Las obras estarán señalizadas en todo momento

- La obtención de esta licencia no exime de solicitar los permisos pertinentes a otras administraciones.



- Fianza por afecciones a bienes públicos 150 €, estableciéndose un periodo de prueba de tres meses desde la finalización de la obra. Una vez finalizado el periodo de prueba deberá solicitarse ante este Ayuntamiento la devolución de la misma.

**IV. A D.** con DNI n.º, para reparación de algunos azulejos de la fachada del Pub Cervantes en la del término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

- No se podrá alterar la alineación o rasante del acerado
- La composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.
- No están permitidos en fachadas los aplacados con azulejos cerámicos de ningún tipo, ni el uso de ladrillos coloreados en tonos fuertes o vivos. Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

**V. A D.** con DNI n.º, para reparación de aljibe en término municipal de Argamasilla de Calatrava, con un presupuesto de ejecución y base imponible de.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

Características de la parcela de referencia:

- Suelo rústico, cuya superficie gráfica de la parcela conforme a los datos extraídos de catastro son 8.532 m<sup>2</sup> labor labradío secano. Superficie construida 288 m<sup>2</sup> (Vivienda 110 m<sup>2</sup>; soport. 50% 6 m<sup>2</sup>; deportivo 63 m<sup>2</sup>; almacén 109 m<sup>2</sup>).

En base a estos datos se establece lo siguiente:

- Las edificaciones adscritas al sector primario así como las destinadas a uso residencial deberán situarse en fincas cuya superficie mínima y la ocupación por la edificación se establezca en las ITPs por ámbitos y tipologías. En este caso, para obras, construcciones e instalaciones relacionadas con el uso residencial unifamiliar será necesario una superficie mínima de hectárea y media en suelo rústico de reserva y la superficie máxima ocupada por la edificación no podrá superar en ningún caso el 2% de la superficie total de la finca no pudiendo destinar más del 20% a las instalaciones o acondicionamientos del suelo para actividades relacionadas con la vivienda. Deberá cumplirse en todo momento con esta disposición, no pudiéndose ejecutar más del 20% de los acondicionamientos del suelo para la actividad relacionada con la vivienda. En



este caso no cumple con la superficie mínima establecida por normativa y, por tanto, la actuación se limitará a las labores de mantenimiento mencionadas en la licencia no pudiendo realizarse la ampliación ni reconstrucción del aljibe existente.

- Conforme a las Normas Subsidiarias de la localidad, la composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante. Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

**2.1.1.- Declaración responsable presentada por Dña., con DNI para licencia de obra menor, con emplazamiento en el cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 157.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por Dña., con DNI, y domicilio en calle de esta localidad, para realización de obra menor consistente en “poner lápida nueva en el cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava.

**2º.-** Notificar a Dña. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

**2.1.2.- Declaración responsable presentada por Dña., con DNI para licencia de obra menor, con emplazamiento en el cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 157.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por Dña., con DNI, y domicilio en calle de esta localidad, para realización de obra menor en “del cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava.

**2º.-** Notificar a Dña. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.



**2.1.3.- Declaración responsable presentada por D., con DNI para licencia de obra menor, con emplazamiento en Argamasilla de Calatrava.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 157.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por D, y domicilio en calle de esta localidad, para realización de obra menor consistente en “colocar suelo en cochera y colocar 2 ventanas” en la calle Ecuador, 8 de Argamasilla de Calatrava.

**2º.-** Notificar a D. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

**2.1.4.- Declaración responsable presentada por D., con para licencia de obra menor, con emplazamiento en calle de Argamasilla de Calatrava.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 157.1 Decreto Legislativo 1/2010,



de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por D. de esta localidad, para realización de obra menor consistente en “instalación de 15 placas fotovoltaicas en tejado de la vivienda para autoconsumo con una potencia de 6205 w” en la misma dirección.

**2º.-** Notificar a D. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

**2.1.5.- Declaración responsable presentada por Dña. para licencia de obra menor, con emplazamiento en calle de Argamasilla de Calatrava.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 157.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 158 del Decreto Legislativo



1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual es causa de abstención “*Tener interés personal en el asunto de que se trate [...]*”, en este punto del orden del día, la Sra. concejala Dña. Estela Céspedes Palomares se ausenta momentáneamente de la Sala, incorporándose nuevamente a la sesión una vez producidos el debate y la votación sobre el presente ordinal.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad de los presentes en ese momento, y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por Dña., para realización de obra menor en calle de esta localidad, consistente en “levantar suelo en patio”.

**2º.-** Notificar a Dña. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

**2.1.6.- Declaración responsable presentada por D. para licencia de obra menor, con emplazamiento en calle de Argamasilla de Calatrava.**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 157.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.



**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por D. y domicilio en calle de esta localidad, para realización de obra menor consistente en “limpieza de tejados y colocación de tejas” en la calle Cervantes, 27 de Argamasilla de Calatrava.

**2º.-** Notificar a D. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

### **TERCERO.- INSTANCIAS VARIAS**

**3.1.-** De D. con DNI nº y domicilio a efectos de notificaciones en calle de este término municipal que solicita bonificación de Impuesto de Bienes Inmuebles por la instalación de paneles solares en el inmueble sito en calle de Argamasilla de Calatrava.

**CONSIDERANDO** la Ordenanza Municipal sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, concretamente su artículo 3 sobre “bonificaciones”, en su apartado 5 que dice “Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana, como residencia habitual, en los que se hayan instalado sistema para el aprovechamiento término y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen



al menos el 50 por 100 del suministro total de la energía de la vivienda, y que las instalaciones para producción del calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.”

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Estimar la solicitud de D. y aplicarle una bonificación del 25% en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, en relación con el inmueble sito en calle Álamo, 54 con referencia catastral, por la instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo durante los años del 2024 al 2027 de conformidad con lo establecido en el artículo 3.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

**2º.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos y al servicio de Intervención Municipal.

**3.2.-** De D. con DNI nº y domicilio a efectos de notificaciones en calle del municipio de Argamasilla de Calatrava que mediante escrito de fecha 28 de abril de 2023 solicita la exención del IVTM, por tener reconocida una discapacidad del 42%, del vehículo.

**VISTA** la documentación aportada por el solicitante y considerando lo dispuesto en el artículo 93.1 e) del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derecho de personas con discapacidad y su inclusión social, el cual establece que:

*“Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad total para el servicio o inutilidad.”*

**CONSIDERANDO** asimismo lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, en cuanto a la eficacia retroactiva de los actos administrativos.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Estimar la solicitud de D. y reconocerle la exención del pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica sobre el vehículo con matrícula, con fecha 1 de enero de 2024.

**2º.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y al Servicio de Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

**3.3.-** De **D.** con DNI nº y domicilio a efectos de notificaciones en calle del municipio de Argamasilla de Calatrava que mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2023 solicita la exención del IVTM, por tener reconocida una incapacidad permanente total, del vehículo.

**VISTA** la documentación aportada por el solicitante y considerando lo dispuesto en el artículo 93.1 e) del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derecho de personas con discapacidad y su inclusión social, el cual establece que:

*“Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad total para el servicio o inutilidad.”*

**CONSIDERANDO** asimismo lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la eficacia retroactiva de los actos administrativos.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:



**1º.-** Estimar la solicitud de D. y reconocerle la exención del pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica sobre el vehículo con matrícula, con fecha 1 de enero de 2024.

**2º.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y al Servicio de Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

**3.4.-** De Dña. con DNI nº y domicilio a efectos de notificaciones en calle Cantarranas, 17 del municipio de Argamasilla de Calatrava que mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2023 solicita que teniendo reconocida la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por discapacidad para el vehículo con matrícula 1678BPY, sea cambiada al vehículo con matrícula.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

**1º.-** Estimar la solicitud de Dña. y conceder la exención del IVTM por discapacidad para el vehículo con matrícula, con fecha de efectos de 1 de enero de 2024.

**2º.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y al Servicio de Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

**3.5.- DE**, con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Castilla la Mancha, 51 del municipio de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) que mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2023 y registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2023-E-RC-1982 solicita montar puestos de gominolas y juguetes, en San Isidro durante los días 14 y 15 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el art. 92 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, art. 75 y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como el resto de legislación sectorial relacionada con la materia.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Autorizar a D., para la instalación de puestos de venta de gominolas y juguetes los días 14 y 15 de mayo del actual, previa determinación de la ubicación exacta del mismo por los servicios técnicos municipales y quedando condicionada su instalación, a que la solicitante presente con carácter previo la siguiente documentación:



- Identificación del titular de las instalaciones.
- Carnet de manipulador de alimentos, en el caso de que la bebida se acompañe de algún tipo de comida.
- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al solicitante, con la advertencia que si los documentos referidos en el apartado anterior no se presentan, la autorización se entiende por no concedida, debiendo dejar, asimismo, en correcto estado de limpieza las inmediaciones del terreno ocupado.

**CUARTO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE OBRAS DENOMINADO “EJECUCIÓN DE PARQUE-JARDÍN FRENTE A LA RESIDENCIA DE MAYORES.” - ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.**

**VISTO** que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 28 de abril de 2.023 se considera conveniente efectuar la contratación de la obra consistente en la realización de un Parque-Jardín en la zona de la Residencia de Ancianos de la localidad, frente a la misma. Asimismo se requiere Informe de Intervención sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para realizar dicha contratación.

**VISTO** que con fecha 2 de mayo de 2.023 por el Sr. Alcalde se emite informe justificando la necesidad de efectuar la contratación referida.

**VISTO** el Informe de Intervención de fecha 2 de mayo de 2.023 sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para realizar la contratación, así como sobre el porcentaje que supone la contratación sobre los recursos ordinarios del presupuesto municipal para determinar el órgano competente para ello.

**VISTO** el Informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CONSIDERANDO** que aún cuando la competencia corresponde a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y normas concordantes, concurre la circunstancia de que, mediante decreto de alcaldía nº 137/2019, de 24 de junio se ha procedido a delegar tal atribución a la Junta de Gobierno local, en los supuestos que se expresan.



La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda adoptar el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Adjudicar el contrato de obras referido a la mercantil por un presupuesto de ejecución de más € , correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Segundo.-** Aprobar el gasto en la partida presupuestaria 150.619.01 del vigente Presupuesto municipal.

**Tercero.-** Publicar el contrato en el Perfil del Contratante en los términos señalados en el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE OBRAS DENOMINADO “EJECUCIÓN DE SOLERA DE HORMIGÓN EN EL CAMPO DE FÚTBOL.” - ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.**

**VISTO** que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 28 de abril de 2.023 se considera conveniente efectuar la contratación de la obra consistente en la ejecución de solera de hormigón en la pista del campo de fútbol. Asimismo se requiere Informe de Intervención sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para realizar dicha contratación.

**VISTO** que con fecha 2 de mayo de 2.023 por el Sr. Alcalde se emite informe justificando la necesidad de efectuar la contratación referida.

**VISTO** el Informe de Intervención de fecha 2 de mayo de 2.023 sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para realizar la contratación, así como sobre el porcentaje que supone la contratación sobre los recursos ordinarios del presupuesto municipal para determinar el órgano competente para ello.

**VISTO** el Informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CONSIDERANDO** que aún cuando la competencia corresponde a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y normas concordantes, concurre la circunstancia de que, mediante decreto de alcaldía nº 137/2019, de 24 de junio se ha procedido a delegar tal atribución a la Junta de Gobierno local, en los supuestos que se expresan.



La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda adoptar el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Adjudicar el contrato de obras referido a la mercantil €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Segundo.-** Aprobar el gasto en la partida presupuestaria 150.619.01 del vigente Presupuesto municipal.

**Tercero.-** Publicar el contrato en el Perfil del Contratante en los términos señalados en el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA (EXPEDIENTE Nº 377/2023).- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA**

**CONSIDERANDO** que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local 29 de marzo de 2.023, se procedió a aprobar el expediente de contratación para el contrato de concesión del servicio del bar de la piscina municipal, en los términos de los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-, convocando el correspondiente procedimiento abierto, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017.

**VISTA** la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación de fecha 27 de abril de 2.023 a favor de Rubén Lara Fernández al resultar la oferta más ventajosa económicamente:

Licitador	Oferta económica (sin IVA)	Puntuación
	1.251 €	46,33
	1.202 €	44,52
	2.700 €	100



**RESULTANDO** que por se ha presentado la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141 LCSP, en relación con el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017 y formalizado la garantía definitiva por importe de.

**VISTO** que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es la Alcaldía el órgano de contratación competente, pero se da la circunstancia de que esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 139/2019, de 24 de junio, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los Sres. Concejales presentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de concesión del servicio del bar de la Piscina Municipal, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria a D., con D.N.I nº por un precio de 2.700 €/año, IVA excluido.

**SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante en un plazo de quince días.

**TERCERO.-** Notificar al adjudicatario del contrato el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

**CUARTO.-** Notificar la adjudicación del contrato a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**QUINTO.-** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SÉPTIMO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA (EXPEDIENTE Nº 628/2023).- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA**



**CONSIDERANDO** que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local 3 de abril de 2.023, se procedió a aprobar el expediente de contratación para el contrato del servicio de implantación y mantenimiento de una administración electrónica, en los términos de los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017-, convocando el correspondiente procedimiento abierto, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017.

**VISTA** la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación de fecha 24 de abril de 2.023 a favor de al resultar la oferta más ventajosa económicamente:

**RESULTANDO** que por, S.A. se ha presentado la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141 LCSP, en relación con el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017 y depositado en la Tesorería Municipal la garantía definitiva, mediante aval bancario de la Entidad IBERCAJA BANCO, S.A.

**VISTO** que de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es la Alcaldía el órgano de contratación competente, pero se da la circunstancia de que esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 139/2019, de 24 de junio, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los Sres. Concejales presentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato del servicio para la implantación y mantenimiento de una administración electrónica en el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, tramitado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria a la entidad por un precio de €/AÑO IVA excluido y con los compromisos señalados por el adjudicatario en su oferta.

**SEGUNDO.-** Publicar el acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante en un plazo de quince días.

**TERCERO.-** Notificar al adjudicatario del contrato el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.



**CUARTO.-** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

**OCTAVO.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL (EXPEDIENTE 357/2021) .- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA**

**VISTO** el escrito presentado por D., en representación de DXT Base Sociedad Cooperativa de Castilla La Mancha, de fecha 28 de abril de 2.023 en el que solicita devolución de la garantía definitiva por importe de € en concepto de adjudicataria del contrato de concesión del servicio de la piscina municipal de Argamasilla de Calatrava.

**RESULTANDO** que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2.021 acordó adjudicar el contrato de concesión del servicio de la piscina municipal a la entidad DXT Base Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Castilla La Mancha, previa presentación de la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 y 141 LCSP, en relación con el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-LCSP 2017 y habiendo constituido la garantía definitiva por importe de €.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 111 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Estimar la solicitud presentada por D., en representación de DXT Base Sociedad Cooperativa de Castilla La Mancha y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de € constituida como adjudicatario del contrato de concesión del servicio de la piscina municipal durante los años 2.021 y 2.022.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y al servicio de Tesorería Municipal para sus conocimientos y efectos oportunos.



**NOVENO.- PLAN DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS AGROTURÍSTICAS MUNICIPALES 2.023 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.**

**VISTA** la Convocatoria de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real del Plan de Acondicionamiento y Mejora de Infraestructuras Viarias Agroturísticas Municipales 2.023 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 67 de fecha 5 de abril de 2.023.

**CONSIDERANDO** que la referida convocatoria de subvención tiene por objeto la concesión de ayuda a municipios y Eatims de la provincia para la financiación de obras de acondicionamiento y mejora de infraestructuras viarias agroturísticas municipales 2.023 con la finalidad de mejorar el acceso a las explotaciones agrarias, el nivel de comunicación en el medio rural, el acercamiento a los mercados y el desarrollo turístico de la provincia.

**VISTA** la Memoria descriptiva redactada por la Sra. Técnico Municipal denominada PLAN DE ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS AGROTURÍSTICAS MUNICIPALES 2023 por importe total de € (IVA incluido).

**CONSIDERANDO** la cantidad preasignada a este Ayuntamiento por importe de 28.975,88 € y la base sexta de la convocatoria sobre solicitudes, documentación y plazo.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda adoptar el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la Memoria descriptiva redactada por la Sra. Técnica Municipal para la ejecución de la inversión denominada “Acondicionamiento y Mejora de infraestructuras viarias agroturísticas municipales 2023 por importe de € (IVA incluido).

**SEGUNDO.-** Proceder a la solicitud del Plan de Acondicionamiento y Mejora de infraestructuras viarias agroturísticas municipales 2023 de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2023-0016 Fecha: 12/05/2023





## DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formula ningún ruego ni pregunta.

No habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión a las diecisiete horas y veinte minutos, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y que como Secretaria certifico con mi firma. Doy fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2023-0016 Fecha: 12/05/2023

